cipal, en el término de ocho dias.

en el firmo

obres

ntes á

18 cor-

lel cor-

100 pi-

Oro, v

ente se

dadaà

os diez

és por los dos

e a su-

por la

ton por

acuenta

io real,

cion de

presado

el pla-

das: se

onforme

ncio los

cândose

o peñar-

las mis-

ninanle

os cila-

diciones

do de la

ara el de

de pu-

reclifica

es el de

leposilos

bucion industrial y de comercio de publica de la provincia de Segovia. esta provincia. sugetos que deseen obtenerlos pre-

puede interesar en su dia y para que tenga exacto complimiento io que se manda en la presente orden.

Por orden de la Direccion neral de contribuciones, ha sido A. PROVINCIA DE SEGOVIA: DE SEGOVIA:

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las, leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica f oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pue-plos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por euvo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos (Reales ordenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.) CONTINUES EN OUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circula-res y Reglamentos autorizados por los Exemos. res. Ministres o Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública. Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion o dependencia de la Administracion civil de donde proceda

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

PROUBLEMEIA.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades mi itares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad é corporacion de que procedan.

redujatia in continu parie.

Tipo anual de la subasta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. laoReina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

a mescuela d'001,8800 e SECCION SEGUNDA. la tiltima subasta.

116,900 SECCION DE FOMENTO. 105,900

En uso de las facultades que me reglamentos que rigen en las para-das del Estado.

Primer caballo: Llamado Madrileno, edad doce años, siete cuartas y media, de alzada, pelo rojo, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales endo, se entendera resciquedo se cob

Segundo id. · Llamado Velero, edad seis anos, siete cuartas y media de alzada, pelo rojo, marcado en el casco de la mano azquierda

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades locales en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden citada.

El Gobernador, Casa Pizarro.

OBRAS PUBLICAS.

one Elidia 22 ode Maro prójamo y hora de las docenen aponto, de su . mañana, tendrá lugar la subasta, en pública y abierta licitación, ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Ontanares, de las obras de ampliacion en el local escuela de dicho pueblo, bajo el tipo de 63 escudos, pudiendo las personas que quieran tomar parte en la subasta enterarse del presupuesto y pliego de condicion nes que hansdeoservio de base, obrantes en la Secretaria de Ayun-21 tamiento del espresado pueblo, donde se les pondrá de manifiesto.

Lo que se hace público por medio de este periodico olicial para conocimiento y noticia de los licitadores.

Segovia 20 de Abril de 1866. aEhitGobiernadori, moEleaMarqués de de tres años, contados darásiq- acade tiembre próximo, aprobado que sea po

vásticos, falkios Karinaktos que se ena Del pueblo de Villacorta se ha fugado Bernardino Nuñez Arranz. soldado número 1. del proximo neemplazo continta pos ox ox f.e

En isu consecuencia encargo à los Alcaldes, Guardia civil y deimás dependientes de mi autoridad procuren capturar al referido mozo poniendole con las seguridades convenientes à disposicion del Alcalde delicitado pueblo. Segoria 20 e de Abrikadend 866 .= Els Gobernador Marques de Casa-Pizarro. localidad; esta indemnizacion serà di cuenta del congultab sans cuenta del congultation,

dus Edad de 20 años, estaturas mas dencinco pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin barba, buen color, viste calzon corto y chaqueta de paño de Riaza.

SECCION TERCERI.

Segovia 19 de Abril de 1866. __ Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

de fineas.

-witness rough + . nolead Direction general de Contribuciones en 30 de Junio de 1865, orde-

na lo que sigue:

Ha llamado la alención de esta Direccion general la poca uniformidad con que se redactan los Estados de los espedientes de partidas fallidas correspondientes à la contribucion. Territorial, y las listas, o relaciones de los contribuyentes que aquellas comprenden publicadas por las Administraciones de Hacienda pública en los Boletines 20ficiales de sus respectivas provincias; tambien ha observado que · en la instrucción de los referidos espedientes no se cumplen por algunas Administraciones las disposiciones contentuas en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847. y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1856 y 17 de Setiembre de 1858; por que resulta de aquellos: 1. que se han declarado y aprobado como partidas fallidas, cuotas impuestas sobre fincas rústicas por la sola razon de haberlas abandonado - sus, dueños ou un número escesivo nopor dupicados villaingue en el semes Tre vencido en 31 de diciembre sulti-Empose ham aprobadones pedientes, icuyas icuotas idadas de daja corresponden ihasta sponitali contribution lale '1855, con la circunstancial especial que que en 3 (y hras ands consecutivos evengun figuratido como fallidos vidos nomismos contribuyentes. La sa vista, V. considerando que en el impuesto Territorial no deben resultar, mas partulas fallidas que las cunsignadas cu el mar ticulo 1 chde la referida instruccion de 20 de Diciembre de 18471 prévits los dequisitos apaeventalos en etos artículos del dit at dimambassinclusive, del la misma: Considerantiol queblos nelspel dientes de esta clase deben d'Himarse provincia dentro del semestre signiente a aquel por el que se producent segun implicitamente se delluce de las disposiciones 2. 4.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1856, con lo que se evitarà la repelicion de unos mismos contribuyen-

tes por dicho concepto en 3 ó mos

oinsln97 años consecutivos y que en las cuentas de Rentas públicas vengan figurando por tanto tiempo valores inrrealizables: y teniendo presente por ù!timo la necesidad de regularizar dicho servicio en consonancia con las Instrucciones que hoy rigen, la Direccion de mi cargo ha acordado dictar las disposiciones signientes: = 1.º Las Administraciones, principales denollacienda pública no admitiráncespediente alguno de partidas fallidas por la contribucion Territorial, despues de trascurrido el mes prefijado para su presentacion, por la disposicion 200 de la Rea orden de 1.º de Julio de 1836. =2. Los espedientes presentados en los meses de Julio y Enero serán examinados por las Administraciones inmedialamente despues, con el objeto de que puedan pasarlos a dos Gobermadores anues de los meses de Seliemobre y Marzo, para la resolucion lde l'aquella autoridad segun- lo dispuesto por la Real orden de 17 de Setiembre de 1838 y circular de 23 de Julio de 1859 .- 3. Las Administraciones no propondran la admision olde ininguna partida fallida de las que se deferminan en el artículo 17 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, puesto que de estas deben ser responsables mancomunation anente los individuos que ejecutaron el repartimiento. = 4.º Dersonalmente selling in the serio-Quring Halonyenteralaque asserà exigidanieleghblementelmockles Admito destraciones labaliacion depublicada ran eainserter en et Bokainwesciabile Lipro--ileilic isolas olelasio nes dellos becombiburentes arregladas al modelo que se baconaffunit Con en kamere 199, tau lueogo Ebmo fos espedientes de su telefenein haven sido aprobados pur el Senor Gobernador = 6 lag En los meses iede and renal tring John 1511 Mar Incare de hiministraciones, à este Centro Directishrough Estado que hireviene la omisposiunciena 7 sected in Resibionden à decuti, en de -Julio dell'asses com superinarat moderillorbinara. "glacom patandoridas ejem-- colares del Boletini Oficialo dell'ajueo se deja hecho mérilo como justificativos

de aquel.» Lo que se publica en el presente Boletra para conocimiento de los Ayun-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

NISTROS.

GOBIERNO DE PROVINCIA. 104,000

Cria caballar.

concede el afticulo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar à Antonio Martin, vecino de Veganzones para que pueda continuar con la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se expresan a continuacion, debiendo sugetarse en el servicio que la misma preste à lo que prescriben les

Reseña de los sementales. El

condas mismasquiciales renegera y

por cada 66.=E ntes.

le doce a n la casa illa y Teresidente de Pras inulies

via.

inclusive ie con e ntidad de estará de

Ayunla

tamientos y contribuyentes à quienes puede interesar en su dia y para que tenga exacto complimiento lo que se manda en la presente orden.

Segovia 19 de Abril de 1866.-

Rafael García Tapia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por orden de la Direccion general de contribuciones, ha sido nombrado don Alfredo Garcia Jove,

Castar Ordines - dispositiones del Exemp. Su Capitan :

nt salventagett sak samet metrim metricien normalischen geringen der beschierte der

-chizones camab y appretant of only grows to the established

- Life in 120 kg with a mini tike (22 2 2 1 131 in) and

Agente Investigador de la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

En su virtud, y para que por los Señores Alcaldes de la misma, se reconozca como tal y no se le ponga obstáculo en el ejercicio de sus funciones, se anuncia en el presente para los efectos que procedan.

Segovia 16 de Abril de 1866. Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

ESTANCOS VACANTES.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Ontoria y Espirdo, partido administrativo de San Ildefonso; Caballar del de Turégano; Aldeasoña, Laguna de Contreras y Fuentidueña, del de Cuellar, se anuncia al público para que los sugetos que deseen obtenerlos presenten sus solicitudes al Sr. Go-

bernador de la provincia por conducto de esta Administracion prin. cipal, en el término de ocho dias. á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la misma acompañando á aquellas los docu. mentos que acrediten sus servicios si los tuvieren.

14

por

bre !

gan

dera

el ci

la li

pasi

Nic

Segovia 19 de Abril de 1866.≈ Rafael Garcia Tapia.

CHEST AND IN

eres, ordenes y authorde que se mondes oudisent endos

and the section of the remaining part to the authorities a

densites respective, por outlo conducte an pisuring a los

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Primera. Leyes, Reales, decretes, Reales divienes Circulas

First y Registration autoritations por for its its critical steam with the last

delines sees threctores gradent special administration of the

	on de que provee	,			1 48 Acusto da 1850.) - 1
Pueblos.	Número del in-	Clase	PROCEDENCIA.	Colonos que la llevan.	Tipo anual de la subasta rebajada la quinta parte.
	ventario.	de fincas.	n transanan in tra	and a translation of	Escudos. Milés.
-NOUS RELUGISHED T ZOTILLOSS		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	· 我们的一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	cumpembrator de la prever el articuló 60° de la Real	ALINE PRESENTE L'ULUI DONNE
e las publicas veogramicame-				Cilada.	E. F. Clark Jr. 128 128 129 in Strand Line (1990)
tenjendo presente por Mij-		in Look ob incid	PARTIDO DE SANTA MARI.		E PARTIE TO A SOUND OF CASANDER HER
offeth regularizar diello				El Gobernador, Casa Pizarr	ATTENAU A.T. TOTALINITO BINA
en gousonabeta, con les lus-					
es que koy rigen, la Dirección		niriaoD obliga	3.ª licitacion. — Mayor c	uantia.	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-
gen die acquiado dictar las ases signiendes: = 1.1 dies		bro ,6081, old		BADIUUTT BAARO - L	
Domingo García	1343	Rústicas.	Curato del pueblo	Bartolomė Vela y compañero	
alaiged sechillair echitren ob a	Maranta di Lag	CHARGO COM SOUN	nd Marine Church and a legal of	manasar tenden Lucar la	galla continuan en la corte sin.
ioper contitored a desputa de	wall fillion	ni sanggappa - 1 saki Maranggappa sahari	Partido de Segovi	a. columbanide y enided as	norellad en su importante salud.
usi samu obsyllenių som id on	2050	altera I . goranda	Inga in the state of the same	n leb problem Presidente de lu	. 520,000
Ontoria	3879 14 y 15	ol ob id id.	是 1000mm(11100mm), ■ 1110 1110 1110 1110 1110 1110 1110 1	 Pedro Martin y compañeros. José Romasanta. 	
-di Sahabasana satasihodas a		gorgmon as Louis	nubbecome constitues for the	notablidate on serior set ob-	E servici (ENTANZ - KARAMA
-ske distos anonas y ottubobe	uaum aul 1971	MINIMUMPA BEI	Partido de Santa María o	le Nieva doub sha siguraa 19001	Tipo anual que sirvió en
-dr denotorateimmbli zel and	aghanim a	ou zo regantos. Sus reacantivo	oh a laisil Subasta convenciona	or tipo de bar esconos, pu	la última subasta.
versional espace, control objets	nulalbami l	r p oblivacello ad	ensidenal ; scionización e de la con-	the greet and a street con-	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Marazoleja		en ennidion of	Iglesia del pueblo		
Montuenga	ECT AND EXTENSION OF THE PARTY	sangla id. nalg		. Santiago Canto	THE PARTY OF THE P
Idem		id.	Iglesia de San Nicolás		
and the state of the state of the	eStalling As		Tixi h	The contract was the property of the contract	elle mirac Cria : coballar. un
should at 22 de administr		12 st 11 / 66	Partido de Cuello	tamiento del espresado principio de mant	em eup selmiloos) enl eb oan mê,
Aguilafuente	34	h alleng sap t	Iglesia de Santa Maria	Clandia Cerezo	. is all all 1 105,400 to absorb
ldem	54	id. sup id.	Idem idem	Genaro Arranz	144,200
not control and also 141 menon as			de los allibraturo como parti-	para conocimiento y noticia	"- ald cincura Americanic Mar-
Mickembro de 1947, paresta	at the sine -	ed stonsta stand	Tas subguesal	Lighted or cas.	Acres areas successed of the animal

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el dia 6 de Mayo próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de dos tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajo-

sa por base de la puja oral.

3.ª Todo licitador, para tener derecho à serlo, deberà hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas à que pretenda hacer postura y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la maūana.

4. Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de perítos, en caso de no convenirse las partes.

in soin reven dy is nortes abandinates

5. El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que à juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará à beneficiarlas segun constumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones è impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por

Sagaria 20 do Abril de 1866.

la Direccion.

8.º Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, à juicio de peritos, à no ser que presieran dejar sub-

hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta! mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plaule das de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial, cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, no ser que el comprador deje el distrut de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendalarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran suje tos à la accion que contra ellos intenteel Estado, y á satisfacer los gastos y perjulcios à que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contralo en el mismo hecho, y se proceder12 nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufriral otros desembolsos que el pago de los derechos à los Escribanos, Fieles de feches y pregoneros y el del papel que se invier-

out in the second

ta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 14. Quedarán tambien sujetos los ar-

rendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo o en parte, considerandose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederà à nuevo arriendo en quiebra. land, ciliv. mise en si

subasta

rvió en

tipulado.

a pública lo plaula

s colonos

pericial, s de espi-

eritura, i

l disfrate

io hasta

rrendala

e pago en

ran suje

intenteel

y perjul-

se el caso

el arrien-contralo

cederi a

16. Seran de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y canerias, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

Segovia 18 de Abril de 1866.-Nicasio Guereñu. 63191 al alebrationo 3 ordinalle all'olie de la commencia

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Consorme à la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y à salta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

eniero Gele, Esteban Nagusia.

La Escuela de parvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 esa Bishico do Avida St.

La de la Casa Beneficencia de Cuenca, con el de 440.

La de Villanueva de la Jara, del Patronato de los Sres. Clemente Aróslegui, con el de 330.

Provincia de Madrid.

La segunda Escuela de El Prado, dotada con el sucido anual de 330 escudos.

Se arrional classagnilica posesion Provincia de Toledo.

La Escuela de Ocaña, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

a Contrat y el littat alla de la les la littat

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela elemental de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 220 es-

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Cañete, dotada con el sueldo annal de 220 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Campo-Real, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones à las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real

se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre: las de Segovia en Marzo y Seliembre.

Ademàs del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. 29 omos risnivos

Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de Abril de 1866.=El Rector, Juan Manuel Montalban.

Secretaria de la Audiencia territodent dicho.birbaM ab lair gadizo, se

ar con Santiago Carcia, su con-

Por Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Exemo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden: 1919 1919 oh 301

«Excmo. Sr.=El Señor Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposicion que à consecuencia de haberse abstenido la Sala 2.ª de la Audiencia de Barcelona, de dictar providencia sobre un escrito presentado en defensa de un reo y firmado por un abogado preso á la sazon por desacato, ha elevado la Junta de Abogados de aquella Ciudad, en solicitud de que se dec'are que no puede privarse total ni parcialmente à un abogado del ejercicio de su profesion. sino en los casos expresamente prescritos en la ley y en la forma prevenida en la misma. En su virtud y considerando que ninguna disposicion legal establece que la prision preventiva, cuyo objeto es el de asegurar el fallo de la justicia, sea incompatible con el egercicio de la abogacía; Considerando que el preso no puede ser privado antes de que recaiga sentencia egeculoria de los derechos que sean incompatibles con la falta de libertad, S. M., enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno. ha tenido à bien resolver que el Abogado preso ó detenido puede egercer su profesion de la manera que sea compatible con la prision.»

Lo que de órden de la Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascribo á V. para su conocimiento y enterado.

esectos oportunos, dando parte de quedarjenterado: circliorio del Percitorio

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1866 .- José Leonardo Roldan .- Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

Secretaria de la Audiencia territorial Sentencia: En la Candad de Segoria

aido y sustanciado por todos sus tra-

ales con arregio à la ley vigente para

al Lojniciemiento Civil, el incidente a

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr. = El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue .- He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por Don Lorenzo Lopez Morell, Abogado del Colégio de Valencia, quejándose de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse, ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra el mismo, el asiento destinado á los Abogados y vestir la loga. En su virtud: considerando que es. incuestionable, pues así lo establece la ley 3.ª titulo 6.º de la parte 3.ª y el art. 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas advacentes, el derecho que asiste al Abogado encausado de defenderse à si propio, hablando en derecho. Considerando que esto no obstante y por mas que deba suponerse al presente reo en el goce de los derechos, mientras no recaiga la Sentencia egecutoria correspondiente, no le autoriza sin embargo, para formular su defensa desde el mismo punto de honor otorgado en los Tribunales á los Letrados defensores, por ser esta distincion una gracia concedida á los defensores de otros y no á los que se defienden a sí mismo en causas criminales. Considerando por último que siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente unisormarlas, S. M. enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictamen del consejo de Estado en pleno, ha lenido á bien resolver que los Abogados procesados, cuando quisieran utilizar por sí mismo el derecho de desensa, si bien pueden asistir con toga como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales à los demás reos. » ul sienebungairui

Lo que de órden de la Excma. Sala de gobierno de esta Audiencia trascribo à V. para su conocimiento y esectos oportunos, dando parte de quedar

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1866 .- José Leonardo Roldan. = Sr. Juez de primera Instancia del partido de....

Intendencia de ejército del distrito de - no obite Castilla la Nueva : mio entonio

Debiendo procederso à contrator en

publica subasta ta auquisicion de dos

bezal, mil veinte-v des enbre camas o-

Debiendo procederse à contratar en pública subasta la adquisicion de 589 escupideras, 432 jarros reforzados de un litro de cabida, 433 jarros reforzados de medio litro de idem, 439 jicaras relorzadas, 127 orinales? 319 pālanganas reforzadas, 1215 platos reforzados, 905 lazas reforzadas, 72 servicios, 89 vasos de cristal, y 225 botellas de vidrio, con destino á los hospitales militares de este Distrilo, se anuncia que el espresado acto tendra lugar en esta Intendencia à la una de la tarde del dia 7 de Mayo próximo venidero, con sujecion à lo que para estos casos está prevenido v al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios que podrán verse en la mencionada Intendencia; advirlièndose que para presentar proposiciones hay que unir à ella carta de pago de la Caja General de Depósitos que acredite haber entregado el 10 por 100 en melàlico o valores equivalentes.

Madrid 17 de Abril de 1866.-El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N........vecino de.....que habita en... .. enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 589 escupideras, 432 jarros reforzados de un litro de cabida. 433 jurros reforzados de medio litro de idem, 439 jicaras reforzadas, 127 orinales, 31 palanganas reforzadas, 1215 plalos reforzados, 905 tazas reforzadas, 72 servicios, 89 vasos de cristal, 225 bolellas de vidrio; con destino à los hospitales militares de esle Distrito, publicada por la Intendencia Militar del mismo en los poriódicos Oficiales, se compromete à entregar cada efecto en los precios signientes:

Cada escupidera en _____ Cada jarro reforzado de un litro de cabida en____ Cada idem idem de medio litro de Cada palangana reforzada en Cada laza idem en _______ Orlog hiss. Cada servicio en____ Cada vaso de cristal en______ Cada botella de vidrio en_____

Y para que sea válida esta proposicion acompaño documento que justifique haber entregado en la Caja General de Depósitos la captidad de_____ ___importe del 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Fyrria.

Bon Ante a Lozova Alonsa, Escribano

Intendencia de ejército del Distrito de castilla la nueva.

llies snarde à l'amelies angs eoill

Debiendo procederse à contratar en pùblica subasta la adquisicion de dos mil doscientas veinte sabanas, trescientos ocho cabezales, dos mil cuatro: cientas cincuenta y dos fundas de cabezal, mil veinte y dos cubre camas ó colchas; treinta y nueve telas de colchon; ciento noventa y dos telas de jergon; dos mil seiscientas treinta y seis camisas; dos mil doscientas cincuenta y seis servilletas; diez y ocho manteles; veinte y dos tohallas; ciento cuarenta delantales; y dos mil ciento sesenta y cinco gorros, con destino à los hospitales militares de este Distrito, se anuncia que el espresado acto tendrà lugar en esta Intendencia à las dos de la tarde del dia siete de Mayo próximo venidero, con sujecion à lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposicion, precios y tipos que podrán verse en la mencionada Intendencia; advirtiéndose que para presentar proposicion hay que unir à ella carla de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado el 5 por ciento en metálico del valor de las prendas que se ue acredite haber entregado ensianos

Madrid 17 de Abril de 1866. - El Comisionado de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta riento de sinceimo?

colàs de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del que habita en anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 2220 sábanas, 308 cabezales; 2452 fundas de cabezal, 1022 cubre-camas v colchas; treinta v nueve telas de colchon; 192 telas de jergon; 2636 camisas; 2256 servilletas; 18 manteles; 22 tohallas; 140 delantales; 2156 gorros; con deslino a los hospitales militares del Distrito, publicada por la Intendencia militar del mismo en los periódicos oficiales, se comprome'e à entregar cada pieza en los precios siguientes: al no omaim loh

se compromete à entregar cada, efecto en lus precios signiente que anadàs abana
Gada cabezai en
Cada funda de cabezai en Cada cubre-cama ó colcha en Cada tela de colchon en
Cada cubre-cama o colcha en
Cada tela de colchon en
Cada tela de jergon en
Cada camisa en
Cada servilleta en
Cada mantel en
Gada tohalla en
Cada tela de colchon en Cada tela de jergon en Cada camisa en Cada servilleta en Cada mantel en Cada tohalla en Cada delantal en Cada gorro en
Cada gorro en

Y para que sea valida esta proposicion acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depòsitos la cantidad de importe del 5 por ciento del valor de las prendas que se contratan.

(Fecha y firma del proponente.)

talico o valores equivalantes.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Antolin Lozoya Alonso, Escribano por S. M. (q. D. g.) público y del número de esta Ciudad de Segovia y su partido, y Notario del Ilustre

Colegio del Territorio de la Villa y Corte de Madrid etc. Dague zoid

Doy sé: que en el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado por todos sus tràmiles con arregio à la ley vigente para el Enjuiciamiento Civil, el incidente à que se refiere la sentencia cuyo tenor es como sigue.

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y seis; et Sr. D. Antonio Gonzalez Bombin, Licenciado en jurisprudencial, Juez de pazade esta dicha Ciudad y en tal concepto encargado de la jurisdicion ordinaria de ella y su partido; vistos los autos sobre que se declare pobres para liligar à los menores Emilia, Braulia, Francisca y Pablo: del Real Domingo, naturales y domiciliados en el pueblo de Martin Miguel, hijos legitimos de Celedenio y Teresa, esta difunta, cen la demanda de ster-uo ceria de acrehedorade imejora derecho q promovida por los curadores ad-litemos de dichos menores que lo son el Procurador de este número D. Gabino Barbero y Cipriano Domingo de la Calle, vecino del citado pueblo de Martin Miguel, à quien representa aquel en virtudade poder especial del mismon para que con preferencia al pago de principal y costas en que ha sido condenado el padre de dichos menoros por resultado del espediente egecutivo promovido contra el mismo por el Procurador de este número. D. Bias Anton Rengel, en nombre v representacion con poder bastante de D. Eusebio Malesanz, vecino de Valverde, se les haga pago de los bienes que les corresponden por su hijuela materna, en rebeldia de los espresados D. Eusebios Matesanz y Celedonio del Real; los estrados del Juzgado, seguidos con el Promotor Fiscal y Administrador de Hacienda publica y:208 le no con sinea

-500 sionsino del la respectación de la Resultando que los esplicados menores Emilia, Braulia, Francisca y Pablo del Real Domingo, carecen de bienes, industria o comercio que les! produzca una renta equivalente al doble jonnal de un bracero, ni pagan el tipo de contribucion señalado.

Considerandoles por ello comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la lev de. Enjuiciamiento. Civil = Fallo que debo declarar y declare pobres paraplitigar à los repetidos menores Emilia, Braulia; Francisca y Pablo del Real Domingo, con los beneficios del artículo ciento, ochenta y uno, Asi por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma prevenida en el cartículo mit cientonochenta o y treso de la indicada lev, se publicarà en el Boletin oficial de la Provincia, consorme al mil ciento noventa, lo proveo, mando y firmo.= Antonio Gonzalez Lombin.

Pronunciamiento: En la Ciudad de Segovia à doce de Abril de mil ochocientos sesenta y seis; el Sr. D. Antonio Gonzalez Bombin, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz de la misé ma y en tal concepto encargado de la jurisdicción ordinaria de este partido, estando celebrando Aŭdiencia pública, por ante mi el Escribano dio v prominciò la sentencia que antecede y la firmó de su puño en presencia de los testigos Francisco Gonzalez, Lorenzo Nieva y Gregorio Lopez, vecinos da l

se colebrarán en Junio y Diciembre; Declos oportunos, dando parte de queesta Capital, de que doy sé. Ante mi.

Antolin Lozoya Alonso.

La sentencia inserta concuerda à la letra con su original de que doy se y a gne en caso necesario me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletin oficiali de esa Provincia como està acordado, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Segovia à trece de Abril de mil ochocientos sesenia y seis. = Aniolin Lozoya Alonla Junta de Instruccion pública de02

respectiva provincia, la cual elevara este Rectorado las solicitudes origitales y la propuesta para las Escuelas Juzgado de primera instancia de concluidos los ejeasins, y nara las de

D. Mignel Arganz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy lécédque en le luexpediente de información de pobreza promovido por Angel García, vecino de Aillon para litigar con Santiago García, su convecino sobre propiedad de un terreno en que ha edificado ó principiado edidificar dicho. Angel un colgadizo, se ha dictado la siguiente.

Seulencia: En la villa de Riaza á veinse de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, D. Gaspar Rodriguez, primer suplente de Juez de paz denlam misma, v como tal haciendo veces de Juez de primera instancia de ella y su partido en este asunto por ausencia del propietario con Real licencia é incompatibilidadodel Juez de paz, vistos estos autos seguidos à solicitud de Angel García, vecino de Aillon y

Resultando que por el espresado Angel Garcia, se presento escrito en 4 de Octubre ultimo, interponiendo demanda contra su convecino Santiago Garcia sobre la propiedad de un terreno en que ha edificado ó principiado á edificar dicho Angel un colgadizo, en cuyo escrito se so icito por medio de un otro si se le recibiera justificacion de pobreza para continuar en tal conceptolla demandad, otsoscob roc

-Resultando que conferidos los oportunos traslados tanto al espresado Santiago Garcia como al Promotor fiscal, por el primero se dejò trascurrir el periodo de contestación, declarandole en su virtuda en quebeldia y siguiendose los gantos con los Estrados del Juzgado por el Promotor fiscal, ninguna oposicion se ha hecho a las pretensiones del Angeram sup obustobia

- Censiderando que abrerlo el período de prueba y practicada la opropues! tal diorcla parile de dichou Angell Gari cia, de ella aparece robusta y legalmente justificado que po se le conocen bienes ni rentas de ningun genero y que solo vive del jornal eventual que gana en su oficio de cordelero o cabresincompatibles con la falta de liber oraj

- Considerando que el repetido Angel Garcia se balla comprendido en el caso primero del arliculo ciento ochenta v dos de la sey de Enjuiciamiento cimen del Censejo de Estado en plentr

-oFallo: Que debo declarar como declaro pobre para continuar la demanda interpuesta à Angel Garcia, con derecho à usar del papel sellado correspondiente a su clase, y gozar de todos los demas beneficios que la lev le concede. Asi por esta mi sentencia definitiva que se inscria en el Boletin oficial de la Provincia, en conformidad à lo dispuesto en el artículo cien-

end espediente y escritura y las dieto noventa de la espresada ley de Ea. juiciamiento civiloy sin bespecial condenacion de costas prévio acuerdo de Asesoreque! suscribe, lo le pronunció mando y firmo .= Gaspar Rodriguez. =Licenciado, Saturnino Sanz Perez

Dada y pronunciada fué la seules. cia que precede por el Sr. D. Gasago. Rodriguez, primer supleute de Juezi. paz de esta villa, haciendo veces Juez de primera instancia en este asun. to, por ausencia del propietario è incompatibilidad del Juez de paz estandosen audiencia pública á mi presencia v la del Asesor que suscribe dich sentencia, en Biaza a 21 de Marzo de 1866 de que yo el infrascripto Escri. bano dloy! fe: Mignel Arranz.

Concuerda a la letra con su original à que me remito. Y en fé de elle libre y firmo el presente para su insercion en el Boletin oficial. en Riaza à 9 % Abril de 1866 .= Visto Bueno: Gon. zalez. - Miguel Arranz.

MYERSIDAD CENTRAL.

the Maestros y Maestras por

Cuerpo de Ingenieros de Montes. ab 01 ob nelvo isel al segovia.

El dia 23 de Mayo próximo de docti una de su tarde, se subastara en la cia Consistorial del pueblo de Pinilla An. broz, el piñote negral rodado del monte de sus propios, tasado en 20 escudos.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 17 de Abril de 1866.-El le geniero Gefe, Esteban Nagusia.

Provincia de Cuenca.

ANUNCIOS PARTICULARES la con el suel de sonant de 550 es-

El Médico de Avila Sr. Castresana, ha empezado á practicar Operacions de Medicina y Cirujia. El 14 del presente operó y dió vista a Maria linales, vecina de Blascosancho.

Los que hayan convenido en l operacion, cualquiera que sea, conti Sr. Castresana. pueden concurnt Avila cuando gusten.

Asegunda Escuela de El Prado.

Arriendo de Quitapesares.

Se arrienda la magnifica posesio, Real Quinta que fyénde Quitapesati toda cercada de pared de mamposlena con ricos y abundantes pastos y aguai! hermosas cuadras y hoiles y habitaci para el rentero. Se halla situada entre ta Capital y el Real Sitio de San Ildesons. con puerta principal à la carretera. precio y condiciones, informará en est Ciudad el Procugador del Juzgado De Remigio Sebastian de la Fuente; 5 Madrid su Propietario D. José ljest! Puerto, Calle de Jacometrezo, 66, gundo izquierda.

Condiciones de suscriciones à este la

Provinced Curney Se suscribe en la imprentad don Juan de Alba, oplaza Mayor núm. 28, 116 dirigiéndose por correo acompañando su importi en sellostide franqueo de cuali cuartos á los precios siguientes: reales, por tres idi. 25. Free por un mes, 12 rs.; por tres id.3

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba-